

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

APRUEBA DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 18

**"RECOMENDACIONES PARA LA LICITACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS
DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, Y DISPOSICIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS"**

16 MAR. 2015

VISTOS:

El artículo 30, letra h), de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el reglamento del citado cuerpo legal, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el decreto 1.599, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que nombra Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

CONSIDERANDO:

1. La función legal de la Dirección de Compras y Contratación Pública de asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones, así como la de establecer las políticas y condiciones de uso del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración.
2. La necesidad de aprobar la Directiva N° 18 cuyo objeto es entregar recomendaciones para la licitación de concesiones de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios a los municipios, procedimiento que, según lo dispuesto en el artículo 66, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios -Ley N° 19.886- y su reglamento.

RESUELVO

EXENTA Nº 103 B /

1.- APRUÉBASE la siguiente Directiva de Contratación Pública Nº 18 "Recomendaciones para la Licitación de Concesiones de Servicios de Recolección, Transporte, y Disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios":

Directiva de Contratación Pública Nº 18
"Recomendaciones para la Licitación de Concesiones de Servicios de Recolección, Transporte, y Disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios"

1. Objetivo de la Directiva.

Mediante la presente directiva se busca establecer recomendaciones y orientaciones básicas que faciliten los procesos licitatorios de concesiones de servicios de recolección, transporte, disposición intermedia y final de residuos sólidos domiciliarios, que efectúan las municipalidades, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 250, de Hacienda, del año 2004.

2. Concesiones municipales. Normativa aplicable.

El inciso segundo del artículo 66, de la Ley Nº 18.695 ¹ (LOCM), incorporado por el Nº 1 del artículo único de la Ley Nº 20.355, vigente desde el 25 de junio de 2009, previene que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades, se ajustará a las normas de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios -Ley Nº 19.886- y su reglamento. Asimismo, el artículo 8º de la LOCM señala que el otorgamiento de las

¹ Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

concesiones se hará previa licitación pública, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a 100 UTM². En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de la norma referida, las concesiones municipales, como las relativas al objeto de esta directiva, comenzaron a regirse por la Ley N° 19.886 y sus normas reglamentarias.

Por intermedio de una concesión la municipalidad entrega a un particular, persona natural o jurídica, la atención de un servicio destinado a satisfacer necesidades de la comunidad local, por su cuenta y riesgo, por un tiempo determinado, en las condiciones y bajo la vigilancia que la entidad edilicia establezca, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que les corresponda y sin que ello implique el traspaso del aseo domiciliario y de la comuna, la que, además constituye una función privativa municipal, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3°, letra f), de la LOCM. Asimismo el artículo 11 del Código Sanitario ³confiere a los municipios funciones vinculadas con la limpieza de las vías públicas, las que, además, se relacionan estrechamente con el deber del Estado de velar porque el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19, N° 8, de la Carta Fundamental, no se vea afectado⁴.

En la estructura general del mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se distinguen tres etapas:

- a) Recolección: comprende la recogida de basura domiciliaria, barrido de calles y recogida de papeleros públicos; barrido y limpieza de ferias libres; y recolección de escombros y desechos vegetales.
- b) Transporte: corresponde al traslado hacia la estación de transferencia y/o lugar de disposición final de los desperdicios sólidos.

² Si el monto de los derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones son inferiores al monto señalado, el inciso 5° del artículo 8° citado, se podrá llamar a propuesta privada.

³ Este artículo señala: “ Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las Municipalidades: b) recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio del Servicio Nacional de Salud, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana.”

⁴ Dictamen 73491/11.

- c) Disposición o tratamiento final de la basura en un vertedero autorizado o relleno sanitario.

Si bien cada uno de los servicios señalados que comprende este mercado pueden contratarse conjunta, separada o combinadamente, se recomienda, para efectos de aumentar la competencia, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, que las municipalidades efectúen licitaciones por separado para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles; de aseo de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas; teniendo siempre la opción de licitar el transporte y la recolección de residuos conjuntamente, dadas las características de la industria.

Asimismo, es necesario que los municipios definan en forma explícita los distintos servicios que se liciten, observando siempre, en el proceso licitatorio respectivo, la normativa contenida en la Ley N° 19.886 y su reglamento.

Adicionalmente, en el caso que la licitación respectiva involucre el servicio de disposición o tratamiento final de la basura en un vertedero o relleno sanitario, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 189, del Ministerio de Salud, de 2005, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios.

3. Orientaciones Básicas.

En relación a la particularidad del mercado descrito, la Dirección de Compras y Contratación Pública entrega las siguientes recomendaciones al momento de licitar los servicios señalados:

a. En relación al proceso licitatorio y las bases que lo regulan

Las bases de licitación – administrativas y técnicas - que regulen el proceso respectivo, deberán ser siempre aprobadas por la autoridad edilicia competente y a ellas deberán ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso licitatorio, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que

celebre la Administración, así como la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes que informarán tanto el proceso licitatorio como la ejecución del consecuente contrato.

El artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 19.886 señala el contenido mínimo que deberá contener el pliego licitatorio, que, en relación a lo servicios objeto de esta directiva, es necesario especialmente tener en cuenta en los siguientes puntos:

i. Establecer requisitos y condiciones a ser cumplidos por los oferentes

Los requisitos y condiciones que se establezcan en bases de licitación deberán ser generales, uniformes y objetivos, de manera que no constituyan barreras de entrada, buscando siempre aumentar la competencia y participación en este mercado.

Las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva. Es así como las municipalidades no podrán exigir otras causales de inhabilidad, para presentar ofertas o para suscribir el respectivo contrato administrativo, que aquellas establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, además de aquella dispuesta en la Ley N° 20.393, artículo 8°, N°2, que establece la pena de prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.

Asimismo, se debe tener presente que la documentación que se exija deberá ser recibida a través del Sistema de Información (www.mercadopublico.cl), y no en formato físico, salvo que se de alguna de las situaciones de excepción que permiten recibir documentación en soporte papel, enumeradas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Compras.

Se sugiere no entrabar la admisibilidad de las ofertas con exigencias de entrega de documentación innecesaria que no constituye un requerimiento técnico o un antecedente a ser evaluado o es información pública.

Ejemplos de documentación a solicitar que puede constituir una barrera de entrada y que se considera innecesaria, es la siguiente:

- Declaraciones juradas notariales de aceptación de bases y condiciones de la propuesta.
- Declaraciones juradas de dar cumplimiento a la oferta en caso de ser adjudicados.
- Solicitar certificados de dominio de bienes raíces de propiedad de la empresa licitante.
- Certificados de dominio de bienes raíces de propiedad de la empresa licitante.
- Participación en sociedades, con certificado del registro de comercio respectivo y copia de la respectiva escritura social.
- Instrumentos financieros (acciones, fondos mutuos, depósitos a plazo, otros) con certificados de las entidades correspondientes.

Se recomienda, especialmente, distinguir entre aquella documentación necesaria para evaluar las ofertas de aquella que será requerida al momento de celebrar el contrato con el adjudicatario respectivo, solicitando cada una en la etapa que corresponda.

Asimismo, se invita a no incluir requisitos técnicos que puedan llegar a constituir barreras de entrada, como son, a modo ejemplar, exigir la disponibilidad de un parque vehicular en un corto espacio de tiempo que no permita una eventual importación de los vehículos licitados, o, el exigir boletas de garantía de seriedad de la oferta de montos elevados.

En caso de servicios de recolección y transporte, se recomienda solicitar el precio por kilómetro adicional por transporte, con la finalidad de que las licitaciones de recolección y

transporte, por una parte, y de disposición final, por otra, no se vean condicionadas a contratos pre-existentes

ii. Definir, clara y diferenciadamente, los distintos servicios que se liciten

Sin perjuicio de recomendar realizar procesos licitatorios separados para cada tipo de servicio, en el caso que un municipio decida realizar un solo proceso, se recomienda que en éste se adjudique por “línea de producto”, es decir, licitar en un solo proceso la totalidad de los servicios asociados a la industria de recolección de residuos, adjudicando separadamente cada uno de ellos, o adjudicando conjuntamente los servicios de recolección y transporte, por una parte, y los de disposición, separadamente, por otra.

iii. Determinar etapas y plazos adecuados para el proceso

Se debe determinar claramente cada una de las etapas involucradas dentro del proceso licitatorio entregando plazos adecuados para cada una de ellas con la finalidad de dar tiempo suficiente a los proveedores para preparar adecuadamente sus ofertas. Se recomienda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Compras, entregar un plazo mínimo de 60 días corridos contados desde el llamado correspondiente, para que los proveedores presenten sus ofertas.

Particular importancia alcanza en este tipo de procesos la etapa de consultas de los proveedores y las respuestas que se entreguen a ellas durante la licitación. Las entidades edilicias deben recordar que las respuestas que entreguen a los proveedores se incorporan automáticamente en las Bases Administrativas y Técnicas respectivas, pasando así a formar parte de ellas, siendo su cumplimiento obligatorio para todos los participantes, incluidas las propias municipalidades. Asimismo, se recomienda contemplar un plazo mínimo de 30 días corridos, luego de la publicación de las respuestas a la licitación respectiva, para el cierre de la recepción de las ofertas, con la finalidad de que los proveedores puedan ajustar sus propuestas a las respuestas entregadas.

iv. Comisión Evaluadora, definición y sujeción a los criterios de evaluación

Las bases de licitación deberán precisar cómo se integrará la respectiva comisión evaluadora. Se recomienda, en relación a este punto, consultar la Directiva de Compras y Contrataciones N° 14, "Recomendaciones para el funcionamiento de las comisiones evaluadoras".

Los integrantes de la comisión evaluadora respectiva no podrán tener conflicto de interés de ningún tipo que les reste imparcialidad para participar en el proceso licitatorio. De tenerlo, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación, en los términos señalados en el artículo 62, N° 6, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En relación a los criterios de evaluación, ellos deben estar claramente establecidos en las bases respectivas, atendidos los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes. La comisión evaluadora deberá sujetarse a ellos, no encontrándose autorizada para agregar elementos nuevos a ponderar no incluidos en dichas bases.

Asimismo, luego de la modificación introducida por la Ley N° 20.787 al artículo 6° de la Ley de Compras, se debe establecer, en las bases de licitación, que se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Al respecto, con la finalidad de que las bases aseguren el cumplimiento de la antedicha disposición, se recomienda que aquéllas establezcan las referidas condiciones laborales como un criterio de desempate.

Se aconseja evaluar indistintamente la experiencia de la empresa de la de sus administradores, socios o empleados. De esta forma se permitirá ponderar la experiencia

de los administradores, socios, o empleados como personas naturales, o la experiencia de la empresa, como sociedad. Lo anterior dará la posibilidad que las empresas de menor trayectoria societaria puedan acceder a este mercado, al considerar, como uno de los criterios de evaluación, la experiencia particular de sus administradores, socios o empleados.

Se invita a incluir, como criterio de evaluación, el que los oferentes consideren “puntos verdes” en las propuestas respectivas, ya sea como un requerimiento a implementar inmediatamente en el servicio respectivo, o como una posibilidad de utilizarlo en el futuro si no se dan las condiciones para su implementación inmediata en el municipio respectivo.

Atendido a que los servicios de esta naturaleza son habituales, las bases de licitación deberán contemplar, como criterio técnico a evaluar, las condiciones de empleo y remuneración que los oferentes mantengan con sus trabajadores. Dada la particularidad de este servicio se recomienda, especialmente, establecer criterios de evaluación inclusivos, como los siguientes:

- i. El nivel de remuneraciones sobre el sueldo mínimo.
- ii. La composición y reajuste de dichas remuneraciones (especificar, por ejemplo, gratificaciones, asignaciones familiares, horas extraordinarias, asignaciones de movilización y otras regalías, otorgadas en el sueldo mensual, entregando premiación en puntaje a aquellas empresas que reflejen mejoras frente a los otros oferentes).
- iii. Las condiciones de seguridad del trabajo que el oferente mantiene para con sus trabajadores (por ejemplo, ropa de seguridad para el trabajo, seguros de accidentes laborales, etc.).

Un ejemplo de buena práctica de criterios de evaluación inclusivos que se sugiere incorporar es la siguiente:

"Factor Oferta Técnica

- Sub Factor Remuneraciones del personal :

El factor se evaluará utilizando la fórmula que a continuación se señala, la cual otorgará mayor puntaje a los oferentes que presenten la mejor remuneración para los siguientes trabajadores: conductores de camiones recolectores, auxiliares, peonetas de recolección, la cual deberá ser informada para cada caso. El puntaje obtenido para cada tipo de trabajador se promediará para entregar el puntaje final de la oferta por este sub factor:

$$\text{Puntaje} = (\text{oferta a evaluar} / \text{mayor remuneración ofertada}) \times 100$$

El oferente, de ser adjudicado, deberá presentar para cada estado de pago el listado de remuneraciones de este personal, que, en caso de ser menor a lo ofertado, será sancionado con multa equivalente a un sueldo mínimo por cada incumplimiento detectado.

- Sub Factor Condiciones de Reajustabilidad de las Remuneraciones del Personal :

El factor se evaluará utilizando la fórmula que a continuación se señala, la cual otorgará mayor puntaje a los oferentes que presenten el mejor porcentaje de reajustabilidad anual de remuneración para todos sus trabajadores:

$$\text{Puntaje} = (\text{oferta a evaluar} / \text{mayor porcentaje de reajustabilidad}) \times 100$$

El oferente, de ser adjudicado, deberá presentar para cada estado de pago correspondiente al primer mes del año calendario respectivo, el listado de remuneraciones de su personal, que deberá incluir la reajustabilidad ofertada. En caso de ser dicha reajustabilidad menor a lo ofertado, será sancionado con multa equivalente a un sueldo mínimo por cada incumplimiento detectado. Si la reajustabilidad ofertada es menor a la variación experimentada por el IPC en el año inmediatamente anterior a su aplicación, deberá reajustar el contratista por el porcentaje de variación del IPC. En caso de llegar los trabajadores respectivos a un acuerdo colectivo con su empleador por un

porcentaje mayor de reajustabilidad que el ofertado por el adjudicatario, se deberá respetar dicho acuerdo.”

Se sugiere que los criterios de evaluación inclusivos que se incorporen en las licitaciones respectivas representen el 20% de la evaluación técnica correspondiente.

Más orientaciones sobre el particular se encuentran en la Directiva de Contratación Pública Nº 17, “Recomendaciones para realizar contrataciones públicas inclusivas y que promuevan la igualdad de oportunidades en el Mercado Público”.

v. Solicitud de aclaraciones durante la evaluación de ofertas

Durante la etapa de evaluación, la comisión evaluadora podrá solicitar salvar errores u omisiones formales y/o permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta en la forma y con las restricciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Compras, siempre y cuando dicha posibilidad se estableciera en las bases de licitación respectivas.

vi. Garantías de seriedad de la oferta y fiel cumplimiento del contrato

Atendido los montos involucrados en la prestación de este tipo de servicios, las bases de licitación deberán contemplar garantías de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato. Se deberá indicar claramente, en las bases respectivas, el monto y naturaleza de dichas garantías, la forma de entrega, reemplazo y restitución de las mismas, y las fechas de su vencimiento, si corresponde.

Asimismo, si las bases de licitación contemplan el pago de anticipos y el contratante solicita hacer uso de ellos, éstos solo podrán entregarse si se cauciona íntegramente su valor.

Sobre el particular, se sugiere revisar la Directiva de Contratación Pública N° 7, "Instrucciones para Uso de Garantías en Procesos de Compras".

vii. Declaración de desierta de una licitación

En caso de declarar desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a los intereses del municipio, o cuando se declaren inadmisibles la totalidad de las ofertas presentadas en la licitación por no cumplir los requisitos establecidos en las bases respectivas, las municipalidades estarán obligadas a iniciar una nueva licitación, ajustando las bases de la misma a las necesidades identificadas en el proceso declarado desierto.

b. En relación al contenido mínimo del contrato de concesión.

En conformidad al principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, las condiciones contractuales a las que se someterá la prestación del servicio respectivo deben encontrarse completamente establecidas en las bases de licitación respectivas.

Sin perjuicio de las exigencias que al respecto realiza la Ley N° 19.886 y su Reglamento, en particular, recomendamos lo siguiente:

i. Establecer fecha de suscripción del contrato y documentos obligatorios

Establecer la fecha en la cual se suscribirá el contrato e indicar aquellos documentos que el adjudicatario requiera presentar, previo a la firma del mismo (garantías, antecedentes legales, declaraciones juradas, etc.). Se recomienda entregar un plazo prudencial para

cumplir con estas obligaciones, con la posibilidad de ser ampliado si se verifican circunstancias que lo justifiquen.

ii. Posibilidad de readjudicación

Establecer la posibilidad de readjudicación. De no cumplirse las condiciones que se establezcan en las bases respectivas para suscribir el contrato definitivo, se recomienda establecer la posibilidad de someter al acuerdo del consejo municipal, la adjudicación del segundo proveedor mejor evaluado. Si las bases de licitación contemplan esta posibilidad, se recomienda asimismo que se solicite que, tanto las ofertas como las garantías de seriedad de las mismas, se encuentren vigentes hasta una fecha calculada con posterioridad a la establecida para la suscripción del contrato respectivo.

iii. Garantía de fiel cumplimiento asociada a periodos del servicio

Establecer las garantías que se exigirán para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En relación a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, se sugiere utilizar la posibilidad que entrega el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Compras, esto es, asociarla a periodos de cumplimiento del servicio, estableciendo que el concesionario sustituya dicha garantía anualmente, respetando el porcentaje que se establezca para la misma, en relación a los saldos insolutos del contrato a la época de la sustitución.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato también garantizará el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del concesionario, lo cual debe señalarse en la glosa de la misma, si corresponde, y en las bases respectivas. El monto de esta garantía debe corresponder entre un 5% y un 30 % del valor total del contrato.

iv. Establecer un periodo de instalación del servicio

En relación a la ejecución del contrato, y atendida la particularidad de la industria, se sugiere establecer un periodo de "instalación del servicio", que permita al adjudicatario dar cumplimiento a los requerimientos técnicos señalados en bases. Para lo anterior, durante este periodo, el anterior concesionario liquidará el contrato que se encontrará en etapa de término, pudiendo traspasar, de esta manera, el servicio a la eventual nueva empresa de forma ordenada. Durante esta etapa de traspaso coexistiría el contratista saliente con el nuevo.

La etapa de instalación puede realizarse traspasando gradualmente las diferentes zonas de recolección de la comuna del antiguo al nuevo contratista, coexistiendo por tanto, dos contratos vigentes hasta que el proceso de traspaso se encuentre completado.

Otra alternativa es que durante esta etapa de instalación el nuevo contratista pueda dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las bases de la licitación adjudicadas que requieren de tiempo, por ejemplo, la adquisición de un parque vehicular de determinadas características técnicas o la contratación de personal. De esta forma, el nuevo contratista contará con un plazo estipulado en bases donde no se le aplicarán multas debido a las demoras naturales que un proceso de instalación trae asociadas, sin discontinuar el servicio, dado que el antiguo contratista lo seguirá prestando.

v. Duración del contrato

En cuanto a la duración del contrato, se sugiere que éste no sea superior a 5 años, para permitir la igualdad y libre concurrencia de los oferentes, lo que a su vez permitirá un mayor dinamismo y competencia en este mercado. Se debe recordar que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 19.886, se encuentran restringidas las renovaciones automáticas de contratos en procesos que superen las 1000 UTM, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las Bases (artículo 12 del Reglamento de Compras), lo cual tiene por fundamento los principios

indicados. Por la naturaleza de este tipo de servicios, se sugiere no establecer la posibilidad de renovación.

vi. Modificación del contrato y término anticipado

Establecer la posibilidad de modificar el contrato y las circunstancias y condiciones en que esta modificación será permitida, sin que dicha posibilidad pueda alterar la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Se recomiendan regular las siguientes causales de modificación del contrato:

- i. Establecimiento futuro de modalidades de reciclaje, si esta modalidad no se encuentra contemplada en el servicio respectivo.
- ii. Aumentos de viviendas construidas durante la vigencia del servicio.
- iii. Urgencias impostergables de orden ambiental o sanitario, con un límite que no supere el 30% de valor del servicio contratado.
- iv. Operativos de limpieza ocasionales o estacionales.

No podrán incluirse en las bases de licitación cláusulas que otorguen a la municipalidad respectiva el derecho a poner término anticipado al contrato adjudicado sin causa justificada.

vii. Multas

Se recomienda establecer, en las bases respectivas, multas asociadas a los diferentes niveles de cumplimiento de los servicios contratados, sin perjuicio de otras sanciones ante infracciones contractuales, como son el cobro de garantías de fiel cumplimiento del contrato o el término anticipado del mismo.

Las bases de licitación deberán señalar el monto o fórmula de cálculo de las multas, el procedimiento para su aplicación, los recursos con que cuente el concesionario para reclamar por las mismas, y la autoridad que finalmente esta llamada a aplicarlas. Asimismo, se debiera señalar un tope máximo para la aplicación de multas, superado el cual debiesen aplicarse sanciones de mayor entidad establecidas en las respectivas bases de licitación, como es el término anticipado del contrato respectivo.

Las multas podrán ser descontadas de la boleta de fiel cumplimiento del contrato, si así se deja establecido en las respectivas bases, o podrá establecerse que se descuenten de los estados de pago pendientes que el municipio tenga con el concesionario. Asimismo, se deberá dejar presente que las multas no serán aplicadas en caso de acreditarse por el concesionario la ocurrencia de un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Se sugiere incorporar, como mínimo, las siguientes circunstancias de incumplimiento contractual a ser sancionadas con multas:

* Los valores o rangos y unidad de determinación (UTM) del monto de cobro son solo referenciales.

- i. Atraso en la renovación y entrega de póliza renovada de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros: 20 UTM por día de atraso.
- ii. Utilización de vehículo recolector reemplazado sin aviso previo al ITS: fijar un monto entre 3 a 10 UTM por jornada de uso del vehículo objetado.
- iii. Vaciado o descarga de la tolva en lugar no autorizado: fijar un monto entre 3 y 20 UTM por evento.
- iv. No reemplazo de vehículos destinados al servicio por motivos de fallas mecánicas, mantención, reparación, revisión, accidentes y/o restricción vehicular: 15 UTM por cada día de no reemplazo.

- v. Retraso en la puesta en marcha diaria del servicio de recolección en un determinado sector de la comuna: 5 UTM por la primera hora de retraso, 10 UTM por la segunda hora, 15 UTM por la tercera hora, aumentando en 5 UTM por cada hora.
- vi. Ausencia del personal ofertado para la prestación del servicio (incluye peoneta, chofer, supervisor y/o jefe de operaciones) o funcionamiento con dotación incompleta: 3 a 5 UTM por días/hombre ausente.
- vii. Uso en la faena de personal no incluido en la dotación: 10 UTM.
- viii. Cambiarse de ropa en la vía pública, no uso de uniforme, o comportamientos inadecuados, tales como faltas al respeto y al decoro, insultos o groserías de cualquier tipo, cometidos por cualquier miembro de la nómina: de 2 a 5 UTM por trabajador cada vez que sea sorprendido, estableciendo la facultad del municipio de solicitar la remoción o reemplazo del infractor.
- ix. Solicitar o aceptar dádivas: 5 UTM por cada vez que se compruebe el hecho sin perjuicio de establecer la facultad del municipio de solicitar la remoción o reemplazo del infractor.
- x. Interrupción de la comunicación con el supervisor del servicio (por encontrarse inhabilitado y/o suspendido el sistema de radiocomunicación y/o teléfono celular o alguna circunstancia de similar naturaleza) por periodos superiores a dos horas durante la ejecución del servicio: 2 UTM por hora de interrupción, después de las primeras dos horas.
- xi. Efectuar o permitir la selección, clasificación y comercialización de los residuos por parte del personal empleado por el concesionario o terceros: 1 a 5 UTM cada vez que sea sorprendido.
- xii. No portar los choferes la correspondiente licencia de conducir, lo cual podrá ser fiscalizado por el ITS: 3 a 10 UTM por conductor y cada vez que sea sorprendido.

- xiii. Incumplimiento en la ejecución de órdenes/instrucciones dadas por el ITS en el libro manifold, dentro de los plazos establecidos para ello: 2 a 10 UTM por cada día de atraso; en caso de instrucciones impartidas en situaciones de emergencia, 5 a 20 UTM por día de atraso.
- xiv. Incumplimiento en la entrega de informes de gestión o bitácoras, estadísticas u otras informaciones técnicas requeridas por el ITS, incluida la entrega de información incompleta: 2 a 5 UTM por cada día de atraso.
- xv. Incumplimiento de las exigencias referentes a características técnicas, accesorios, identificación, presentación o higiene de los vehículos o equipos utilizados por el concesionario: 10 UTM, por infracción denunciada.
- xvi. No presentación del personal con uniforme completo en su jornada de trabajo y/o con ropa de lluvia cuando corresponda: 5 UTM por trabajador y vez pesquisado.
- xvii. No contar con la identificación de los vehículos, solicitada en las Especificaciones Técnicas: 3 a 5 UTM por cada vehículo sin identificación y por vez que acontezca.
- xviii. Modificar unilateralmente la frecuencia, recorridos y horarios de prestación del servicio: 10 UTM por evento.
- xix. Escurrimiento de líquidos percolados en la vía pública y/o dejar esparcida basura o residuos en la vía pública: 10 a 30 UTM por evento.
- xx. Cargar un camión con residuos no comprendidos en el servicio: 3 a 10 UTM por evento.
- xxi. Abandonar camión recolector en la vía pública: 3 a 10 UTM por evento.
- xxii. No ejecutar la limpieza del área donde se ubica el contenedor y/o el lavado, desinfección y desodorización del contenedor y/o por no mantener el contenedor en su ubicación original: 2 a 5 U.T.M. por

contenedor y vez detectado. 2 a 5 UTM por incumplimiento en el lavado y sanitización de ferias libres por evento.

viii. Condiciones de empleo y remuneración

Se recomienda establecer obligaciones al concesionario relativas a mantener adecuadas condiciones laborales para con sus trabajadores, sujeto a multas, como son, a modo ejemplar:

- i. Atraso en el pago oportuno de las obligaciones laborales y de seguridad social y aportes a instituciones de seguridad a la que los trabajadores se encuentren afiliados (sin perjuicio de incluir como causal de término anticipado del contrato): 10 a 20 UTM por trabajador por evento.
- ii. Rebajas de las remuneraciones ofertadas, denunciada por trabajadores: 10 a 20 UTM por trabajador por evento.
- iii. Incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas al local que sirve de base para las operaciones del concesionario, tales como disponer de un espacio destinado a vestuario, casilleros individuales para la custodia de pertenencias, servicios higiénicos del personal y duchas dotadas de agua caliente: 5 UTM, por deficiencia detectada. 10 UTM por ocupar otra base de operaciones.
- iv. No dotar al personal de uniformes adecuados según la época del año: 2 a 5 UTM por funcionario y por evento detectado.
- v. No dotar al personal de elementos de protección personal y solar: 2 a 5 UTM por funcionario y por evento detectado.
- vi. No dotar al personal de elementos reflectantes, en caso de trabajo nocturno o en condiciones de escasa visibilidad: 2 a 5 UTM por funcionario y por evento detectado.

- vii. Solicitar, para cada estado de pago, la presentación del Formulario F 30-1 (Ley de Subcontratación) de la Inspección del Trabajo, que cubra el periodo inmediatamente anterior: 2 a 5 UTM día de atraso en presentación del documento.

Asimismo, se recomienda que, antes de cancelar cada estado de pago al concesionario, se acredite por éste el íntegro cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores asignados a la ejecución del servicio, a fin de evitar que la Entidad Pública responda en forma solidaria por el pago de las mismas, en conformidad a los dispuesto en el Código del Trabajo, artículo 183, letras C y D. La Directiva de Compras y Contratación Pública N° 16, "Subcontratación y Ley de Compras", realiza recomendaciones particulares sobre este punto.

ix. Inicio de una nueva licitación

Se recomienda iniciar un nuevo proceso licitatorio con una anticipación de, al menos, 18 meses al vencimiento de la vigencia del último contrato de concesión.

2.- PUBLÍQUESE en el sitio web www.chilecompra.cl.

Anótese y Comuníquese,

TRINIDAD INOSTROZA CASTRO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
*** DIRECTORA ***

RMZ/JNT

Distribución:

- Dirección
- Departamento de Asuntos Legales
- División Servicio al Usuario